AÑO DE 1850. Martes 1.° de enero. NÚMERO 1.°





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1.°

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 7 del que rije se ha servido decirme de Real orden lo que sigue.

Las numerosas reclamaciones que han dirigido á este Ministerio muchas de las Comisiones de monumentos históricos establecidas en las provincias, sobre el abuso introducido por los Ayuntamientos de despojar los antiguos monasterios y edificios célebres, privándolos de portadas, columnas, verjas y otros objetos artísticos, con el mal entendido celo de hermosear los paseos, sitios públicos y aun las obras de moderna construccion de las poblaciones; ha llamado vivamente la atencion de S. M. celosa siempre de que se respeten los restos preciosos de aquellos monumentos que por su grandiosidad y belleza atestiguan con su existencia las glorias de nuestra patria. En su vista, y deseando la Reina (Q. D. G.) poner remedio á un mal que ha de redundar no solo en descrédito de los causadores, sino en el del mismo Gobierno, menoscabando ademas los ricos tesoros que en bellas artes poseemos; se ha dignado resolver me dirija á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que recomiende á los Ayuntamientos de esa provincia de su cargo la mas puntual y rigorosa observancia de cuanto previene la disposicion 6.ª del artículo 13 de las Instrucciones circuladas por Real orden de 24 de junio de 1844 acerca de la vigilancia que deben ejercer para la conservacion de los monumentos y demas objetos históricos y artísticos.

Lo que he dispuesto circular por medio de este periódico oficial, á fin de que tengan entendido los Ayuntamientos de esta provincia cual es su deber respecto al punto á que hace referencia la preinserta Real orden; hallándose el que se contrae á la de 24 de junio de 1844 en el Boletin número 93 del mes de agosto del citado año. Orense 27 de diciembre de 1849.=E. G. P., *Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con objeto de facilitar la formacion de la estadística penal, que ha de servir de base á las sucesivas reformas del ramo de Correccion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que con urgencia reclame V. S. de los Alcaldes y empleados respectivos los datos necesarios para formar en ese Gobierno político un estado conforme al modelo adjunto y comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados, existentes en fin del mes de la fecha en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de esa provincia, exceptuando los presidios; en la inteligencia de que tal estado ha de hallarse sin escusa alguna en el Ministerio de mi cargo para fines de enero próximo. Lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, debiendo acusar el recibo de esta Real disposicion á vuelta de correo.

Y á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la precedente Real orden, ruego á los señores jueces de primera instancia me suministren las noticias que crean conducentes para la formacion del estado que se cita; á cuyo efecto me remitirán dentro de los primeros trece dias una nota comprensiva de los penados, presos, detenidos y arrestados existentes en sus partidos en fin del mes que corre; de los pueblos en que se hallan los respectivos establecimientos; del nombre ó denominacion de los mismos aun cuando en la actualidad no haya en ellos ninguno de los sugetos mencionados; especificativa á la par de los sentenciados para pasar á los locales penales y de los que estan con causa pendiente ó á disposicion de los tribunales, clasificándolos todos por sexos y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion; y los señores Alcaldes por su parte lo verificarán igualmente dentro del mismo plazo de otra nota de los detenidos ó arrestados por providencias ó resoluciones dictadas ya como Autoridades judiciales y ya sea como gubernativas, espresando los puntos ó establecimientos en que aquellos se encuentren. Orense 26 de diciembre de 1849. = *Nicolas de Castro.* = *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

MODELO

que se menciona en la preantecedente Real disposicion, y que circunstancia todos los datos que son de dar y á los cuales se alude.

PROVINCIA DE

Estado de los penados presos, detenidos y arrestados que en fin de diciembre de 1849 existían en las galeras, casas correccionales, cárceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion, excepto los presidios.

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS.	SENTENCIADOS por los Tribunales para pasar á los establecimientos penales.			PRESOS con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales.			DETENIDOS Ó ARRESTADOS por providencias ó disposiciones de las autoridades gubernativas.		
		Varones.	Mugeres.	TOTAL.	Varones.	Mugeres.	TOTAL.	Varones.	Mugeres.	TOTAL.
(Nota 1ª)	(Nota 2ª)									
La capital de la provincia. . . .	Casa Galera.									
	Carcel de Villa.									
	Carcel de Córte.									
	TOTALES.									

NOTAS.

1ª En la casilla de *Pueblos* se pondrá primero la capital de la provincia, y despues los pueblos por orden alfabético donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases espresadas.
2ª En la casilla de *Establecimientos* se pondrán uno por uno, con la denominacion que tengan, los que esten destinados al objeto, aun cuando en fin de diciembre de 1849 no haya en ellos individuo alguno de las clases espresadas.

AÑO DE 1849.

Repartimiento *hecho por esta Administracion con el Visto Bueno del señor Intendente de los* 355,882 *reales que la Excma. Diputacion provincial ha consignado sobre la contribucion de consumos para cubrir el déficit del presupuesto provincial del año próximo de* 1850 *equivalente al diez y nueve y medio por ciento del cupo que por dicho impuesto satisface cada Ayuntamiento de los de la provincia á la Hacienda pública; adicionado ademas con los recargos que para gastos de interés comun creyó conveniente consignar el Gobierno político en cumplimiento de lo que previene la Real Instruccion de* 8 *de junio de* 1847.

AYUNTAMIENTOS.	CUPO de consumos.		RECARGOS. provincial.	RECARGOS. municipal.	TOTAL.	
Acebedo	6,319		1,232		7,551	
Allariz	53,612	9	10,454	8.900	72.966	9
Abion.	20,653	8	4,027	8,000	32.680	8
Amoeiro	19,318	12	3.767	1,900	24.985	12
Arnoya	13,600	22	2,652	3,270	19,522	22
Baltar	10,077	24	1,965		12,042	24
Bande.	37,613	31	7,334	2,000	46,927	31
Baños de Molgas	13,737	10	2,678		16,415	10
Barco de Valdeorras	16,403	22	3,198	13.205	32,806	22
Beade.	21,074	8	4,109	3,200	28,383	8
Beariz	8,904	8	1,736	2,507	13,147	8
Blancos	7,198	8	1,403		8.601	8
Boborás	34,280	18	6,684	3,000	43.964	18
Bola	11,272	4	2,198	800	14,270	4
Bollo	17,926	20	3,495	1,000	22,421	20
Calbos de Randin	9,006	26	1,756		10,762	26
Canedo	22,454	20	4.378	2,500	29,332	20
Carballeda	13,760	12	2,683	2,500	18,943	12
Carballino	39,960	28	7,792	32,168	79,920	23
Cartelle.	17,849	30	3,480	1,000	22,329	30
Castrelo del Valle	13,295	12	2,592	2,000	17,887	12
Castrelo de Miño	23,288	18	4,541		27,829	18
Castro Caldelas	23,462	18	4,575	500	28,537	18
Cea.	43,232	16	8,430	1,300	52,962	16
Celanova	21,345	6	4,162	11 762	37,269	6
Cenlle	21,507	30	4,193	3,000	28,700	30
Coles.	18,618	4	3,630	1,000	23,248	4
Cortegada	17,091	2	3,332	2,000	22.423	2
Cualedro.	15,713	32	3,064	2,000	20.777	32
Chandreja	12,732	32	2,482	800	16,014	32
Entrimo	11,327		2,208	1.000	14,535	
Esgos.	11,530	6	2.248	4,000	17,778	6
Freás de Eiras	7,916	16	1,543	1,000	10,459	16
Ginzo	30,824	24	6,010	1,000	37,834	24
Gomesende	20,733	12	4,042	600	25,375	12
Gudiña	12,593	32	2,455	2,575	17,623	32
Irijo	23,965	30	4.673	925	29,563	30
Junquera de Ambia	12,703		2 477		15,180	
Junquera de Espadañedo	9,092	2	1,772	300	11,164	2
Laroco	7,828	2	1,526	1,200	10,554	2
Laza	18,574	30	3,621	2,500	24,695	30
Leiro	37,315	4	7,276	7,000	51,591	4
Lovera	10,736	20	2,093	3,500	16,329	20
Lovios	16,687	28	3,253	1,137	21,077	28
Maceda	25,572	14	4 986		30,558	14
Manzaneda	14,290	22	2,786		17,076	22
Maside	51,738	2	10,088	3,000	64,826	2
Melon.	17,466	21	3,405	539	21,410	21
Merca.	14,833	14	2,892		17,725	14
Mezquita	9,705	6	1,892	533	12,130	6
Montederramo	19,302	6	3,763	1,000	24,065	6
Monterrey	22,743	8	4,434	1,000	28,177	18
Moreiras.	6,195	22	1,208		7,403	22
Muiños.	11,863	14	2,313	1,400	15,576	14
Nogueira de Ramuin.	24,238	28	4,726	2,000	30,964	28
Oimbra	10,134	30	1,983		12,157	30
Orense	163,313		31,846		195,159	
Paderne	10,659	32	2,078	2,000	14,737	32
Padrenda	23,104	30	4,505	1,200	28,809	30
Parada del Sil	13,498	18	2,632		16,130	18
Pereiro de Aguiar	25,000		4,875	2,000	31,875	
Peroja	18,166	22	3,542		21,708	22
Petin	9,813	18	1,913	1,402	13,128	18
Piñor	11,847	20	2,310		14,157	20
Porquera	7,197	14	1,403		8,600	14
Puebla de Trives	26,732	14	5,212	3.000	34,944	14

Puentedeva	7,209	8	1,405		8,614	18
Quintela de Leirado	10,461	3	2,039	600	13,100	3
Rairiz de Veiga	13,868	30	2,704		16,572	30
Rio	12,114	4	2,362	1 000	15,476	4
Riós	17,934	2	3,497	2,200	23,631	2
Ribadavia	53,327	3	10,398	7,875	71,600	3
Rua	15,220		2,967	1,400	19,587	
Rubiana	11,900	14	2,320	2,200	16,420	14
Salamonde	15,342	4	2,991		18,333	4
Sandianes	9,768		1,904		11,672	
Sarreaus	11,304	4	2,204		13,508	4
San Ciprian de Viñas	16,041	22	3,127	7,193	26,361	22
Taboadela	9,131	4	1,780		10,911	4
Teijeira	8,624	8	1,681	1,000	11,305	8
Toén	22,520	20	4,391	1,800	28,711	20
Trasmiras	8,075	30	1,574		9,649	30
Valenzana	20,347	8	3,967	2,000	26,314	8
Vega	21,332	18	4,159	2,400	27,891	18
Verea	10,703		2,087	800	13,590	
Verin	28,197	10	5,498	4,000	37,695	10
Viana	32,577	2	6,352	3,300	42,229	2
Villamarin	16,831	22	3,282	1,800	21,913	22
Villamartin	14,814	32	2,888	2,000	19,702	32
Villameá	9,870	2	1,924	700	12,494	2
Villanueva de los Infantes	12,229	28	2,384	800	15,413	28
Villar de Barrio	10.036	24	1,957		11,993	24
Villardebós	18,983	26	3,701	1,000	23,684	26
Villar de Santos	6,422	30	1,252		7,674	30
Villarino de Conso	5,522	20	1,076	1,800	8,398	20
Total general	1.825,312	1	355,882	201,991	2.383,185	1

Orense 22 de diciembre de 1849.—P. O. D. A., el Inspector 1.° *Antonio Zaldivar.*

NÚMERO 4.°

INTENDENCIA.

Importante á los Ayuntamientos de la provincia.

Habiendo prevenido la Direccion general de Contribuciones Directas en orden fecha 19 del presente mes, que el 10 por ciento con que se ha de recargar la contribucion de inmuebles del año próximo de 1850 para cubrir parte del déficit del presupuesto provincial, sea sobre los cupos ordinarios sin tener en cuenta los 50 millones de aumento que autorizaron las Córtes; ha sido preciso rectificar el dividendo hecho entre los distritos de la provincia, acomodándole á la parte alicuanta proporcional que les corresponda de la cantidad que arroje el 10 por ciento sobre los 3.850,000 rs., cupo que fué señalado por el presente año, y no de la que resulta por el mismo tipo de los 4.750,000 que es el fijado para el próximo, de cuya base se ha partido para la subdivision de los 475,000 rs. con que se han recargado por el espresado concepto los dividendos municipales. Hallándose pues la Administracion ocupada asiduamente en rectificar el citado repartimiento, se anticipa la Intendencia á hacerlo asi presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales, previniéndoles con tal motivo que mientras se concluya aquella operacion (que será muy pronto), no detengan un momento la formacion de los repartos llenando tan solo las casillas destinadas para los nombres de los contribuyentes y para la riqueza líquida imponible de cada uno, dejando las demás en blanco; pues adelantados estos trabajos, no tendrán otra cosa que practicar despues que se les comunique el repartimiento rectificado, que sacar las cuotas individuales de contribucion y sus recargos, que por ser en una sola partida cada una de ellas, es operacion muy sencilla. Orense 28 de diciembre de 1849.=P. S., *José Antonio Escarpizo.*

NÚMERO 5.°

Por la Direccion general de Contribuciones Indirectas se dice á esta Intendencia lo que sigue.

Con fecha 26 de noviembre último se ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la REINA del expediente instruido y consultado por V. S. á consecuencia de la circular de la Intendencia de la provincia de Castellon fecha 7 de abril del año de 1847, en que prorogó los plazos señalados por la ley hipotecaria para la presentacion de los documentos sujetos á la formalidad de la toma de razon y dispensó de las multas respectivas en que habian incurrido los interesados por su apatía ó morosidad; y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido dispensar del pago de dichas multas á los que se presentaron y fueron comprendidos en aquella disposicion, y declarar al mismo tiempo para que sirva de regla general en lo sucesivo, que los Intendentes no tienen facultad para ampliar los plazos improrogablemente determinados por la referida ley hipotecaria ,ni mucho menos para dispensar las multas establecidas en la misma, cuya prerogativa es exclusiva de S. M. y en casos dados atendidos graves motivos que justifiquen la involuntaria falta de los contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar oportunamente el recibo de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1849.=Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, y especialmente de los á quien interese la preinserta aclaracion á la ley hipotecaria. Orense 26 de diciembre de 1849.=P. S., *José Antonio Escarpizo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.